RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1406/2017/I y Acumulado

RECURRENTE: - - - - - - - - - - - - - - --

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Ofelia Rodríguez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veinte de septiembre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El seis de marzo de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó dos solicitudes de información vía formato de solicitud de acceso a la información, a la Secretaría de Salud, en las que se advierte que la información requerida consistió en:

> **SOLICITUD DEL RECURSO IVAI-REV/1406/2017/I**
> …
> Estadística de nuevos casos diagnosticados de cáncer en niños de 0 a 4 años de edad, por localidad en el Estado de Veracruz, en el año 2016. Por sexo femenino y masculino
> …
>
> **SOLICITUD DEL RECURSO IVAI-REV/1409/2017/I**
> …
> Estadística de nuevos casos diagnosticados de cáncer en niños de 15 a 19 años de edad por localidad en el Estado de Veracruz, en el año 2016. Por sexo femenino y masculino
> …

II. El veinticuatro de julio del año en curso, la parte promovente mediante formatos para interponer recurso de revisión, interpuso los presentes recursos de revisión.

III. Por acuerdos de siete de agosto, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado los recursos y ordenó remitirlos a la ponencia a su cargo.

IV. Por economía procesal con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, mediante acuerdo de veintidós de agosto del presente año, se determinó acumularlos.

V. El mismo día, se previno a las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que les fuera notificado, procedieran de conformidad con lo siguiente:

> …
> a) **Manifieste** la **parte recurrente**, porque medio y en qué fecha tuvo conocimiento de las respuestas a sus solicitudes de información que, presentara el pasado seis de marzo del año en curso ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Salud, como consta en los sellos de recibido y **envié** a este instituto, la información que recibió en respuesta; y
>
> b) **Informe** el **sujeto obligado** porque medio y en qué fecha, dio contestación a las solicitudes que fueran presentadas por la recurrente, el seis de marzo del año que transcurre, **debiendo enviar** a este órgano, la información proporcionada como respuesta.
> …

Asimismo, se acordó interrumpir el plazo para resolver el presente recurso.

VI. El veintinueve de agosto del actual, se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto documentación presentada por el sujeto obligado, mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este órgano, con lo que compareció al presente recurso, señalando lo siguiente:

> …
> En cumplimiento a Notificación de Acuerdo IVAI-OF/SA/6122/28/08/2017 del Recurso de Revisión Expediente IVAI-REV/1406/2017/I y su acumulado IVAI-REV/1409/2017/I , (sic) interpuesto por la C. […], se da cumplimiento a lo señalado en el punto 1, b) de este acuerdo:
> b) Informe el sujeto obligado porque medio y en qué fecha, dio contestación a la solicitud que fueran presentada por la recurrente, el seis de marzo del año que transcurre, debiendo enviar a este órgano, la información proporcionada como respuesta.
> Se dio contestación a través de correo y sistema Infomex con fecha 21 de marzo de 2017, por lo que se reenvía correo con respuesta y se informa que la solicitud manual que a la letra dice:
> "Estadística de nuevos casos diagnosticados de cáncer en adolecentes (sic) de 0 a 4 años de edad por localidad en el Estado de Veracruz, en el año 2016. Por sexo femenino y masculino."
> "Estadística de nuevos casos diagnosticados de cáncer en adolecentes (sic) de 15 a 19 años de edad por localidad en el Estado de Veracruz, en el año 2016. Por sexo femenino y masculino."
> Fueron registrada (sic) con el número de folio 00306217 en el módulo manual del SISAI (Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información) y

atendida con fecha 21 de marzo a través del sistema infomex y del correo electrónico proporcionado por el solicitante. Se adjuntan capturas de pantalla.
…
Anexando a dicha comparecencia lo siguiente:

➢ Mensaje de veintiuno de marzo del año en curso, por medio del cual se dio respuesta a la solicitud de información:

-------- Mensaje Original --------
Asunto: Respuesta solicitud de Información 00306217
Fecha:2017-03-21 17:10
De:uaip <uaip@ssaver.gob.mx>
Destinatario:[redacted]

En atención a sus solicitudes de información registradas con el número de folio 00306217 en el módulo manual del SISAI (Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información):
Estadística de alta por curación de cáncer en niños de 15 a 19 años de edad, por localidad en el Estado de Veracruz en el año 2016. Por sexo femenino y masculino.
Estadística de alta por curación de cáncer en niños de 10 a 14 años de edad, por localidad en el Estado de Veracruz en el año 2016. Por sexo femenino y masculino.
Estadística de alta por curación de cáncer en niños de 5 a 9 años de edad, por localidad en el Estado de Veracruz en el año 2016. Por sexo femenino y masculino.
Estadística de alta por curación de cáncer en niños de 0 a 4 años de edad, por localidad en el Estado de Veracruz en el año 2016. Por sexo femenino y masculino.
Estadística de nuevos casos diagnosticados de cáncer en adolecentes de 15 a 19 años de edad por localidad en el Estado de Veracruz, en el año 2016. Por sexo femenino y masculino.
Estadística de nuevos casos diagnosticados de cáncer en adolecentes de 10 a 14 años de edad por localidad en el Estado de Veracruz, en el año 2016. Por sexo femenino y masculino.
Estadística de nuevos casos diagnosticados de cáncer en adolecentes de 5 a 9 años de edad por localidad en el Estado de Veracruz, en el año 2016. Por sexo femenino y masculino.
Estadística de nuevos casos diagnosticados de cáncer en adolecentes de 0 a 4 años de edad por localidad en el Estado de Veracruz, en el año 2016. Por sexo femenino y masculino.
Se le informa que la Dirección de Planeación y Desarrollo sólo cuenta con Información de las cuatro últimas preguntas que se refiere a Casos Nuevos diagnosticados de cáncer en el Estados de Veracruz, cabe mencionar que se entrega la Información con la que se cuenta y como se tiene en los Sistemas Estadísticos, que se tienen en la Dirección de Planeación y Desarrollo, y se envía adjunta al correo electrónico proporcionado por usted.

➢ Impresiones de pantalla del sistema infomex y de un correo remitido a la parte recurrente, en los que se aprecia que la fecha veintiuno de marzo del año en curso, como se muestra a continuación:

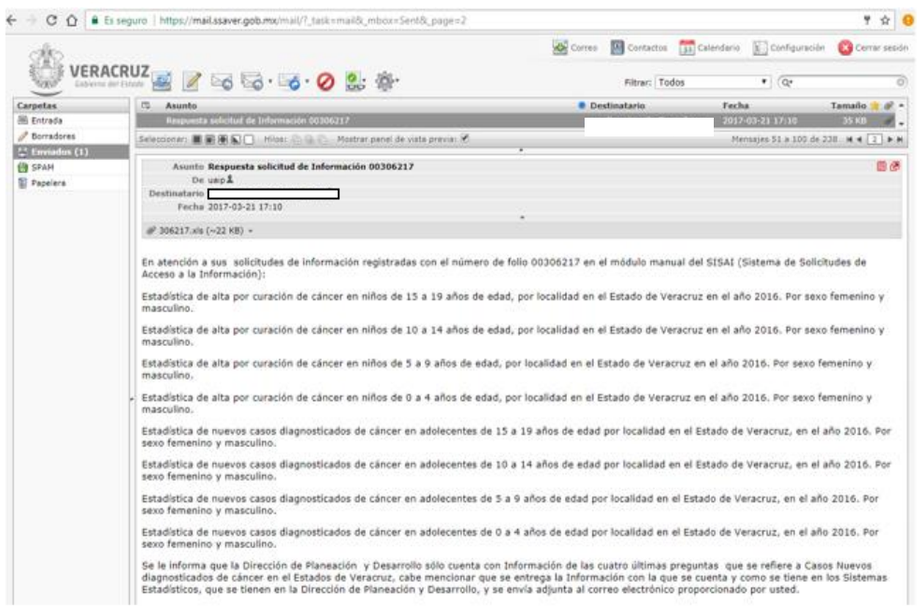

➢ Tabla de Excel mediante la cual se informa sobre los casos de Tumores de 0 19 años por Municipio del año 2016, como se muestra con la impresión de pantalla que se inserta:

Servicios de Salud de Veracruz
Dirección de Planeación y Desarrollo
Subdirección de Analisis E Integración de Información en Salud
Departamento de Bioestadística
Casos de Tumores de 0 a 19 años por Municipio "2016"

Municipio	Diagnostico	Hombre					Mujer				
		MENORES_1	DE01_A_04	DE05_A_09	DE10_A_14	DE15_A_19	MENORES_1F	DE01_A_04F	DE05_A_09F	DE10_A_14F	DE15_A_19F
Camerino Z. Mendoza	Tumor maligno del cuello del Útero	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Pajapan	Tumor maligno de mama	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
Veracruz	Tumor maligno de mama	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0

Fuente: Sistema Único de Información para la Vigilancia Epidemiológica (SUIVE-2016)
Nota : Información Preliminar
Se proporciona la información con la que se cuenta y como se tiene en nuestros Sistemas Estadísticos en la Dirección de Planeación y Desarrollo.

VII. Por acuerdo de trece de septiembre de la presente anualidad, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de fecha veintidós de agosto señalado en la fracción V que antecede; reanudándose los plazos para resolver el presente recurso.

Seguido el procedimiento, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Desechamiento. Este Instituto considera que el presente recurso de revisión debe desecharse, toda vez que fue presentado fuera del plazo legal, de conformidad con lo previsto en el artículo 156 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

en relación con el numeral 222, fracción II del propio ordenamiento, atento a las consideraciones siguientes.

El artículo 145, párrafo 1 de la ley 875 citada, dispone que las Unidades de Transparencia responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción.

Asimismo en el artículo 147 del referido ordenamiento se señala que excepcionalmente, el plazo referido en el artículo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Mientras que el numeral 156, párrafo 1, de la ley en cita dispone que el solicitante o su representante podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

Por su parte el artículo 222, fracción II del ordenamiento en consulta, señala que el recurso será desechado por improcedente cuando sea presentado fuera del plazo establecido en el artículo 156.

En los casos, de autos se observa que en fecha seis de marzo del año en curso, la parte recurrente solicitó al ente obligado las Estadísticas de nuevos casos diagnosticados de cáncer en niños de 0 a 4 y 15 a 19 años de edad, por localidad en el Estado de Veracruz, en el año 2016. Por sexo femenino y masculino.

Dado que en el expediente no obraba documentación alguna relacionada con la respuesta dada por el sujeto obligado, en aras de no vulnerar el derecho de acceso del ahora recurrente, por acuerdo de veintidós de agosto de la presente anualidad, se previno a la partes a efecto de que hicieran del conocimiento de este órgano garante –a la parte recurrente, por qué medio y fecha en que tuvo conocimiento de las respuestas a las solicitudes y al sujeto obligado porque medio y en que qué fecha dio contestación a las solicitudes, debiendo enviar la información proporcionada en las mismas-.

En cumplimiento a dicha prevención, el veintinueve de agosto del actual, compareció el sujeto obligado mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este órgano, remitiendo las respuestas dadas a las solicitudes en fecha veintiuno de marzo del año

en curso, tal y como quedó evidenciado con las impresiones de pantalla que se insertaron en los hechos citados en la fracción VI que antecede.

De ahí que, el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió a partir del veintidós de marzo al dieciocho de abril del año dos mil diecisiete, siendo que fue hasta el día siete de agosto de la presente anualidad, cuando se interpusieron los presentes recursos, por lo tanto, es evidente que transcurrió en exceso el plazo de quince días hábiles contemplado en el artículo 156 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para interponer el recurso.

Con lo anterior, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 222, fracción II de la ley antes citada, ya que la misma establece que el recurso de revisión se desechará por improcedente cuando sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 156 de dicha ley, por lo que es válido concluir que si el recurso se presentó con posterioridad al vencimiento de ese lapso: *"quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación"*, es claro que fueron presentados fuera del plazo establecido para ello.

Cabe señalar que en sus escritos de presentación de los recursos, la parte recurrente señaló que tuvo conocimiento de las respuestas el día tres de junio del presente año, por lo que suponiendo sin conceder que así hubiera sucedido, de igual manera la presentación de los recursos hubiera sido extemporánea.

Por todo lo anterior, lo procedente es desechar los presentes recursos de revisión en términos de la fracción I del artículo 216 de la Ley número 875 Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 222 fracción II de la ley antes mencionada.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **desecha** el presente recurso de revisión y su acumulado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo

así, se tendrá por no autorizada su publicación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215, fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos